

RESOLUCIÓN DE 29 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, EL PROYECTO DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS EN EL ARROYO DE SANTA MARIA (IA14/0628)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 13 de mayo de 2014, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente, documento inicial correspondiente al proyecto de "*Mejora de infraestructuras hidráulicas en el Arroyo de Santa María*", en el término municipal de Talayuela, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "*Mejora de infraestructuras hidráulicas en el Arroyo de Santa María*" se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable", por tanto, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la realización de una presa en la Quebrada de los Barquichuelos, situada a escasos 500 metros del núcleo urbano de Santa María de las Lomas, pedanía de Talayuela (Cáceres). La presa responde a la tipología de gravedad de materiales sueltos, todo uno.

Se pretende aprovechar los excedentes de riego del desagüe del Canal de la margen izquierda del embalse de Rosarito, utilizando dicha presa como regulación.

La presa tendrá una superficie aproximada de 5 has, un volumen de 0,375 Hm³ y una longitud del cuerpo de presa de 60 metros.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procedió a consultar a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Areas Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones obtenidas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Se establecen una serie de medidas para proteger los valores ambientales existentes en el área de actuación. (Se adjunta copia de dicho informe)
- Dirección General de Patrimonio Cultural: Se emite un informe favorable condicionado a una serie de actuaciones. (Se adjunta copia de dicho informe)
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Donde dice que dado que la afección al dominio público hidráulico puede ser importante, ya que se va a construir una infraestructura que supondrá una barrera en un cauce, se considera que será necesario pasar a través del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Establece una serie de puntos que habrán que tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental, como el mantenimiento del caudal ecológico, la afección en el desplazamiento de los peces, afección a la calidad de las aguas, etc...(Se adjunta copia de dicho informe)
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas: Se establecen una serie de condiciones a tener en cuenta en materia de su competencia. (Se adjunta copia de dicho informe)
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Donde dice que el proyecto no afecta a terrenos gestionados por este servicio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el *Decreto 104/2011, de 22 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de "Mejora de infraestructuras hidráulicas en el Arroyo de Santa María", en el término municipal de Talayuela, se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red

Natura 2000 de forma apreciable". Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada Ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010 :

Características del proyecto:

El proyecto consiste en la realización de una presa en la Quebrada de los Barquichuelos, situada a escasos 500 metros del núcleo urbano de Santa María de las Lomas, pedanía de Talayuela (Cáceres). La presa responde a la tipología de gravedad de materiales sueltos, todo uno.

Se pretende aprovechar los excedentes de riego del desagüe del Canal de la margen izquierda del embalse de Rosarito, utilizando dicha presa como regulación.

La presa tendrá una superficie aproximada de 5 has, un volumen de 0,375 Hm³ y una longitud del cuerpo de presa de 60 metros.

Ubicación del proyecto:

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, pero sí existen valores ambientales fundamentalmente relacionados con la vegetación de ribera.

Se trata de una infraestructura que se construirá dentro de un cauce y puede haber afección importante al dominio público hidráulico.

Características del potencial impacto:

El proyecto consiste en la construcción de una presa en la "Quebrada de los Barquichuelos". La afección al dominio público hidráulico puede ser importante, ya que se va a llevar a cabo la construcción de una infraestructura que supondrá una barrera en el cauce.

Toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho organismo, considera que será necesario el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental con el fin de poder valorar exactamente cada uno de los posibles impactos.

Teniendo en cuenta todo ello, se deduce que el proyecto puede producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- Someter el proyecto de "*Mejora de infraestructuras hidráulicas en el Arroyo de Santa María*", en el término municipal de Talayuela, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

Mérida, a 29 de octubre de 2014

**DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo: Enrique Julián Fuentes

